

MANUAL:

¿Qué hacer en caso de Desaparición Forzada?

**Campana
Nacional
artno3 la
Desaparición
FORZADA**

*A exigir nuestro derecho a no ser
detenido-desaparecido por el Estado*

Por la presentación con vida de los desaparecidos

Juicio y castigo a los responsables

MANUAL:
**¿Qué hacer en caso de
Desaparición Forzada?**

Ciudad de México
2013



MANUAL:
**¿Qué hacer en caso de
Desaparición Forzada?**



**Comité de Solidaridad y Derechos Humanos Monseñor
Romero, Comité de Familiares de Detenidos
Desaparecidos “Hasta encontrarlos”,
Comité Cerezo México.**

Primera edición 2010

Primera reimpresión 2011

Segunda edición 2013

Impreso y hecho en México

Agradecimientos

A Sandino Rivero, Adela Cedillo, a las organizaciones y personas solidarias de Alemania que aportaron para la segunda edición del manual, en especial al grupo Alerta de la ciudad de Düsseldorf y a Informationsbüro Nicaragua de la ciudad de Wuppertal.

A las organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada.

A las organizaciones populares que luchan contra la desaparición forzada.



Contenido

Introducción	9
---------------------------	---

PRIMERA PARTE:

Elementos para identificar una desaparición forzada	12
--	----

<i>1. ¿Qué es la desaparición forzada de personas?</i>	12
--	----

<i>2. La desaparición forzada como crimen contra la humanidad de carácter múltiple, continuo, imprescriptible y pluriofensivo</i>	14
---	----

<i>3. La desaparición forzada y sus efectos psicosociales</i>	17
---	----

Impacto psicosocial de las desapariciones.....	18
--	----

Impacto socioeconómico de las desapariciones.....	19
---	----

Cuestiones sobre la seguridad de las familias de los desaparecidos.....	19
---	----

Retos administrativos relacionados con el estatus de persona desaparecida	19
---	----

<i>4. La desaparición forzada como un mecanismo de represión del Estado Mexicano</i>	20
--	----

SEGUNDA PARTE:

Pasos a seguir ante una desaparición forzada	23
---	----

<i>5. Herramienta jurídica ante la desaparición forzada</i>	23
---	----

Instancias nacionales	24
-----------------------------	----

Instancia internacionales.....	32
--------------------------------	----

<i>6. Herramienta de derechos humanos ante la desaparición forzada</i>	38
--	----

¿Por qué es necesaria la documentación en los casos de desaparición forzada?	38
--	----

a) La relatoría de hechos.....	39
--------------------------------	----

b) Entrevista a una víctima de violación a los derechos humanos (familiar o testigo del hecho)	40
c) Llenar la Ficha de Desaparecido.....	40
Formulario para enviar información sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria de una persona	41
Mecanismos de respuesta inmediata	45
Acción urgente	45
Cartas a la autoridad	48
7. Herramienta de denuncia pública (mediática).....	49
Boletín de prensa.....	49
Conferencia de prensa.....	50
Mecanismos para llamar al apoyo y solidaridad de otros grupos, organizaciones y personas solidarias.....	50
Solicitud de apoyo	50
Solicitud de adhesión a un pronunciamiento	51
Declaración urgente.....	51
Campañas	52
8. Herramienta de la movilización (plan de acción)	52
9. Herramienta psicosocial.....	52
10. Cómo recurrir a las instancias internacionales.....	54
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	54
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU	56
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de una persona de la ONU	57
11. Formulario para acudir a instancias internacionales.....	57
12. Algunos antecedentes históricos de la desaparición forzada.....	62
Anexos.....	68

Introducción

La desaparición forzada de personas en México es una práctica del Estado que, desde la década de los 60, muestra planeación y sistematicidad. Una grave violación a los derechos humanos que ha perdurado hasta nuestros días.

Entre 1969 y 1988 en el marco de la lucha contrainsurgente que desplegó el Estado mexicano en contra de movimientos insurgentes y organizaciones sociales, período conocido como “guerra sucia”, diversas organizaciones de familiares y de derechos humanos registraron entre 1200 y 1800 desapariciones forzadas por motivos políticos.

Desde el 2006 México vive un contexto marcado por la política de seguridad impulsada por el gobierno federal, la cual se expresa en la llamada “guerra contra el narcotráfico”, que ha traído como resultado, el incremento de la violencia estatal, la militarización, la paramilitarización y los ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos y de la población en general.

En el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU en su Misión a México presentado en 2012, se menciona que organizaciones de derechos humanos tenían documentadas hasta el 2010, alrededor de 3000 desapariciones forzadas en el país, sin embargo, a partir del 2011 organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales comenzaron a mencionar que el número de desapariciones forzadas podía ascender a 10 mil e incluso se ha llegado a hablar en el 2012 de hasta 30 mil desapariciones forzadas, sólo en el período del gobierno de Felipe Calderón (2006-2012).

Recientemente la propia Secretaría de Gobernación publicó una cifra de 26.121 personas desaparecidas durante la administración del presidente Calderón, sin embargo, en dicha cifra no se especifica cuáles de estas son desapariciones forzadas y cuales hacen referencia a personas extraviadas, o ausentes.

Lo anterior evidencia que la práctica de la desaparición forzada en nuestro país se ha incrementado alarmantemente en los últimos años y que esta se aplica en casi todo el territorio mexicano y, sobre todo, a partir del 2006, no sólo se comete en contra de defensores y defensoras de los derechos humanos o contra miembros de grupos insurgentes, sino que, en el contexto de la política de seguridad del gobierno federal, es una práctica que se ha extendido a amplios sectores de la población.

Ante esta situación un grupo de organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, de derechos humanos, y populares decidimos conjuntar esfuerzos y lanzar la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada el 30 de agosto del 2010 con la finalidad de exigir al Estado Mexicano la presentación con vida de todas la personas desaparecidas, así como realizar acciones conjuntas de denuncia y concientización sobre este crimen de lesa humanidad.

*Así, surgió la necesidad de elaborar el manual **¿Qué hacer en caso de desaparición forzada?** cuyo objetivo general es proveer de información a la sociedad para identificar esta grave violación a los derechos humanos y describir las herramientas jurídicas, de derechos humanos, mediáticas, psico-sociales y políticas que pueden emplear los familiares, los abogados o las organizaciones de derechos humanos que se enfrentan ante este crimen contra la humanidad.*

Este manual en su segunda edición se presenta ante la necesidad que existe de seguir difundiendo y aportando ins-

trumentos que acompañen la lucha de los familiares ante el terrible aumento de esta práctica en nuestro país.

Pues miles de familias aun permanecen en el anonimato, sin poder denunciar la desaparición de su ser querido, ante el miedo fundado que existe por el hostigamiento y amenazas de los servidores públicos y sobre todo porque no saben qué hacer ante este crimen, por ello, seguimos impulsando este manual, el cual puede ser una guía fundamental para las víctimas.

Esperamos que este manual pueda seguir distribuyéndose y aportando nuevos elementos para todos aquellos que siguen luchando para erradicar la desaparición forzada en nuestro país.

PRIMERA PARTE:

Elementos para identificar una desaparición forzada de personas

1. ¿Qué es la desaparición forzada de personas?

La definición legal más aceptada de la desaparición forzada en el derecho internacional humanitario es la que aparece en el preámbulo de la Declaración de Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de 1992.

[...] desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley, [...]³

En esta definición se pueden identificar tres elementos, que desglosamos para su análisis:⁴

³ <http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument>

⁴ Este apartado fue tomado del manual: “Usar el derecho contra las desapariciones forzadas. Guía práctica para familiares de personas desaparecidas y ONGs”, Utrech, Aim for human rights, 2009, p. 20, versión digital en: <http://www.ediec.org/es/biblioteca/item/id/520/>

- 1. Que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma.** La detención o privación de libertad puede tomar muchas formas. Todas las situaciones de privación de libertad pueden conducir a la desaparición forzada. En algunos casos la persona que desaparece ya estaba detenida, a veces incluso por motivos legales. En muchos otros casos, la desaparición comienza al hacer prisionera a la persona fuera de un lugar oficial de detención.
- 2. Que la detención sea llevada a cabo por funcionarios gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento.** El gobierno es el conjunto de los órganos directivos del Estado, por lo que las detenciones son realizadas por agentes estatales. Referirse al “Estado” como autor de las desapariciones forzadas puede sonar muy abstracto, pero esto se traduce en la inclusión de todas las personas y entidades cuyo funcionamiento pueda vincularse a la responsabilidad del Estado. Las personas que cometen o participan en las desapariciones a menudo son individuos o grupos contratados por el Estado, como soldados, policías o agentes de seguridad. También pueden ser otros actores que operan con instrucciones de las autoridades o instituciones del Estado, o que tienen la aprobación del mismo, como por ejemplo los miembros de las patrullas de autodefensa, las milicias privadas u otros grupos parapoliciacos y paramilitares que cometen crímenes siguiendo las instrucciones de autoridades o instituciones estatales. Sin embargo, cuando intervienen dichos actores en las desapariciones forzadas, es difícil probar la conexión entre el Estado y las personas que realmente ejecutaron la desaparición.

3. Que después los funcionarios gubernamentales se nieguen a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley. La negativa u ocultación de información es un elemento sustancial del delito, por lo que no son válidas las declaraciones en torno a la posible muerte de la víctima, mientras no haya un esclarecimiento oficial de los hechos.

2. La desaparición forzada como crimen contra la humanidad de carácter múltiple, continuo, imprescriptible y pluriofensivo

En el ámbito de los derechos humanos, la desaparición forzada está clasificada como un delito de lesa humanidad de carácter múltiple, continuo, imprescriptible y pluriofensivo. Las desapariciones forzadas cometidas “de forma masiva y sistemática” están consideradas en todo el mundo como **crímenes contra la humanidad**, a los cuales se les aplican jurisdicciones y sanciones específicas. Sin embargo, determinar si ciertas desapariciones forzadas se consideran “un crimen contra la humanidad” o no depende de diferentes acuerdos (legales) y/o normativas de los tribunales o cortes.⁵

La desaparición forzada es uno de los delitos más complejos que puedan existir, ya que tiene un carácter **múltiple**, porque viola todos los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la libertad, a la dignidad y a la seguridad. Como una desaparición crea condiciones en las cuales la persona detenida está totalmente a merced de las personas que le han detenido y se encuentra incomunicada, el derecho a las condiciones de detención adecuadas, el derecho a un juicio justo y el derecho a la representación legal tam-

⁵*Ibidem*, p. 22

bién se violan. Como en una desaparición los autores por lo general buscan obtener información de la víctima, ésta corre el peligro de ser torturada. Como una desaparición crea las condiciones y el riesgo para el detenido de ser asesinado sin que queden pruebas, las desapariciones forzadas también se consideran una violación del derecho a la vida. En muchos casos de desaparición, se niega la mera existencia de la persona, por lo que se puede deducir fácilmente que se violan fácilmente todos sus derechos. Recientemente el derecho a no estar sujeto a una desaparición forzada y el derecho a saber la verdad se han nombrado explícitamente en una convención como dos nuevos derechos humanos específicos.

En resumen, la desaparición forzada viola los siguientes derechos humanos fundamentales:

- el derecho a la integridad personal;
- el derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad;
- el derecho a ser protegido por la ley;
- el derecho a ser reconocido como persona jurídica;
- el derecho a no ser sometido a tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante;
- el derecho a no ser desaparecido;
- el derecho a la verdad;
- el derecho a la vida

La desaparición forzada en algunos casos también puede violar:

- el derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- el derecho de asociación;
- el derecho a la libertad religiosa;

- los derechos de la familia y del niño;
- la prohibición general de todas las formas de discriminación.⁶

La desaparición forzada y las violaciones que con ella se generan, constituyen delitos de carácter **continuo o permanente**, debido a que se consuman momento a momento, durante todo el tiempo que la víctima se encuentra desaparecida.

Los delitos no finalizan hasta que la desaparición se aclara. La aclaración sólo se considera suficiente cuando la persona desaparecida es presentada viva o, en caso de muerte, sus restos se exhuman, se identifican y se devuelven a sus familiares. Por consiguiente, las desapariciones son casos del presente, sin importar que hayan ocurrido hace años o incluso décadas.

Cuando se determina que una desaparición forzada es un delito de lesa humanidad, se aplica el principio de **imprescriptibilidad**. En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJCJN) estableció que el plazo para la prescripción del delito, en general, empieza a correr hasta que la víctima es encontrada, viva o muerta.

Finalmente, la desaparición forzada es un fenómeno **pluriofensivo**, porque viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, que se convierten en víctimas indirectas. La jurisprudencia internacional considera que la angustia, la incertidumbre, el sufrimiento, el miedo y el estrés causados a los familiares por la desaparición de su ser querido constituyen una forma de tortura o tratos crueles e inhumanos, además de que se viola

⁶“Una guía de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada”, p. 6, versión electrónica en: http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/2009/desaparicion-forzada.pdf

su derecho a la vida familiar.⁷ Asimismo, el sentimiento de inseguridad que genera esta práctica tiene efectos devastadores en las sociedades en las que se practica.

3. La desaparición forzada y sus efectos psicosociales

Desde el momento en que desaparece una persona, sus familiares están sometidos a un gran sufrimiento y a una variedad de dificultades prácticas. Mientras que para muchas familias la necesidad de verdad y justicia es su prioridad central y emplean la mayor parte de su tiempo presionando para que se investigue, otras familias necesitan una respuesta humanitaria mayor.⁸

Algunas de las dificultades que enfrentan las familias aparecen de forma inmediata, mientras que otras pueden tardar meses o incluso años en manifestarse. No todas las familias reaccionan igual ni priorizan sus necesidades de la misma forma. Depende mucho del estatus socioeconómico, cultural y político de la familia.

El Estado está obligado a ofrecer asistencia humanitaria inmediata a las familias después de que se produzca una desaparición. No significa que al prestar esta asistencia el caso se cierre o se absuelva al Estado de su responsabilidad. Tampoco significa que el Estado reconozca simbólicamente que es culpable de las desapariciones. Sin embargo, no ofrecer estas medidas significará que el Estado no acata sus obligaciones.

⁷ Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord. Noche y niebla. Por los caminos de la impunidad en México. Un estudio sobre tortura, desaparición forzada y justicia militar. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., 2009, p. 78.

⁸ Este apartado fue tomado del manual "Usar el derecho...", *op. cit.* p. 113-114

Impacto psicosocial de las desapariciones

Una desaparición forzada puede tener un impacto profundo y traumático en las familias y las comunidades. Muchos familiares de personas desaparecidas luchan con problemas psicológicos y de salud, como estrés, depresión, ansiedad, aumento de la tensión y problemas para dormir. Estos problemas pueden persistir durante un largo periodo y afectar al funcionamiento de un sistema familiar completo.

La incertidumbre que causa la desaparición es permanente. No saber si el desaparecido está vivo o muerto genera una ambigüedad extremadamente angustiante. Ignorar el destino y estado del ser querido, provoca que los familiares presupongan que está siendo torturado. El deseo de liberarlo del sufrimiento ocasiona que se presentan ilusiones, ideas recurrentes de reencuentro donde los familiares creen, por ejemplo, que lo han visto entre la gente.

Por otra parte, existe una alteración del proceso de duelo: no es posible el entierro del familiar pues no está muerto; no hay cuerpo para enterrar, pero tampoco la certeza de que está vivo. Hasta que no aparezca y se sepa de su paradero siempre se tendrá la esperanza de encontrarlo.

El duelo inconcluso genera crisis emocionales y, como consecuencia, se generan bloqueos para desarrollar proyectos personales y se dificulta seguir con las actividades habituales del trabajo y del hogar. Es recomendable que se busque atención médica especializada y que se recurra a la ayuda psicológica o psiquiátrica.

Con la desaparición se busca generar el aislamiento y el silenciamiento de aquellos relacionados con el desaparecido. Frecuentemente, los vecinos, los amigos y otros miembros de la comunidad evitan el contacto con los familiares de personas desaparecidas. Es altamente recomendable que las familias de los desaparecidos entablen comuni-

cación entre sí, a fin de que rompan el cerco social y tejan lazos de solidaridad.⁹

Impacto socioeconómico de las desapariciones

Las desapariciones pueden causar una serie de problemas socioeconómicos en las familias. La persona desaparecida normalmente trabajaba y a menudo era la única persona de la familia con ingresos. La pérdida de su sueldo puede producir un impacto profundo e inmediato en las familias. Además de la pérdida de este sueldo, muchas familias no tienen acceso a las cuentas del banco y a las pensiones de la persona desaparecida debido a la falta de claridad de su estatus social. Las desapariciones también pueden suponer nuevos gastos para una familia. Es posible que tengan que emplear más tiempo y recursos en buscar a su ser querido. A esto se suma el alto costo de los servicios de un abogado. Ser familiar de alguien que ha desaparecido también puede causar un estigma que haga más difícil encontrar trabajo.

Cuestiones sobre la seguridad de las familias de los desaparecidos

Buscar a una persona desaparecida pone a los familiares y a los que trabajan con ellos en riesgo de convertirse en víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos por parte de funcionarios del Estado, por lo que, si es el caso, deberán acudir a instancias internacionales en busca de protección (véase apartado 11).

Retos administrativos relacionados con el estatus de persona desaparecida

El estatus legal ambiguo de la persona desaparecida puede crear problemas a las familias a la hora de realizar tareas ad-

⁹ <http://www.laetraausente.com/d1texto.html>

ministrativas como divorciarse, tramitar una pensión o una herencia. *Se recomienda que las familias exijan a las autoridades que se les extienda un certificado de “Ausencia por desaparición” para poder realizar estos trámites.*

4. La desaparición forzada como un mecanismo de represión del Estado Mexicano

Una de las principales dudas que aqueja a las víctimas de una desaparición es: ¿por qué las autoridades no siguieron un proceso legal contra los detenidos-desaparecidos, a quienes se les acusaba de haber cometido presuntas violaciones a la ley? La respuesta está en el contexto político y social: la desaparición forzada surgió como un método ilegal para desarticular la lucha social, para aniquilar a la insurgencia armada y para controlar a la población. La desaparición forzada se emplea de forma sistemática en los periodos de reactivación de los movimientos sociales y armados porque:

- Evita el escándalo nacional e internacional que provocaría la aplicación masiva de la tortura y la pena de muerte a cientos o miles de personas por parte del Estado.
- Aterroriza a la población e inhibe su toma de partido a favor de los llamados “subversivos”, “terroristas” o “delincuentes”.
- Advierte a los opositores que se les aplicará una pena peor que la capital si no desisten de su lucha, lo cual puede minar su capacidad de respuesta.
- Elimina a los líderes de forma tal que desorienta y desestructura a sus organizaciones, las cuales se ven ante el dilema de seguir reconociendo a sus dirigentes en cuartierio clandestino o reemplazarlos por otros nuevos.

- Borra la identidad de los enemigos del Estado, tanto físicamente como en la memoria colectiva, a fin de ofrecer una fachada de “unidad nacional”.
- Cancela el derecho a la sepultura y, por ende, evita que haya multitudes llorando por sus héroes, o que los sepelios se conviertan en actos de protesta masiva.
- Garantiza la impunidad del Estado, debido a que hace difícil la existencia de pruebas, testigos y huellas.
- Permite responder fácilmente a la inquietud que deja la sustracción de una persona de su red social, difundiendo la idea de que no es ésta desaparecida porque sea culpable, sino que es culpable por ser desaparecida. (“Por algo será”, “seguramente ella se lo buscó”, “se lo merece por andar de terrorista”, “es un enemigo de México”, “es un traidor a la patria”, etc.). Esto significa que en los hechos el gobierno parte de la presunción de culpabilidad, contraviniendo las garantías procesales en materia penal.
- Somete a los familiares de los desaparecidos a un chantaje permanente, pues al mantener la expectativa de que sus deudos están vivos, el gobierno los induce a no protestar para evitar el maltrato o ejecución de los detenidos. En caso contrario, es muy probable que se amenace a la familia con nuevas desapariciones.
- Representa un castigo ejemplar y una tortura continua para estas familias, a las que se responsabiliza por no compartir o fomentar entre sus miembros supuestos valores nacionalistas. Con el tiempo, los familiares quedan atrapados en duelos inconclusos que, en la mayoría de los casos, los inhabilitan para protestar.

El Estado se mueve en un plano de irrealidad contra el que aparentemente no se puede hacer nada y termina imponiendo una dictadura de olvido y silencio que tiene un

efecto funesto entre los familiares, amigos y compañeros de lucha de las víctimas.

En el caso de las desapariciones forzadas en contra de personas que no está relacionadas con el movimiento social, las fuerzas de seguridad y los grupos paramilitares ejercen el terror contra la población civil como una forma de garantizar la hegemonía de los grupos de poder a los que representan. Aunque su objetivo primordial sea económico (la dominación territorial para realizar actividades lucrativas), el objetivo subyacente es la desmovilización y el control social, pues una sociedad desgarrada y paralizada por el miedo es permisiva ante la vulneración sistemática del Estado de derecho.

Pese a todo, las víctimas no deben quedarse con la idea de que no es posible hacer nada contra el Estado. La experiencia de los comités contra la desaparición forzada en el mundo demuestra que es posible trabajar en la defensa integral de un desaparecido. Aquí presentamos algunas recomendaciones prácticas al respecto.

SEGUNDA PARTE:

Pasos a seguir ante una desaparición forzada

Herramientas con las que cuentan los familiares y organizaciones sociales y de derechos humanos en caso de desaparición forzada

Los familiares, abogados, colectivos, organizaciones sociales y de derechos humanos que se enfrentan a la desaparición forzada pueden hacer uso de una serie de herramientas jurídicas, de derechos humanos, mediáticas y psicosociales que pueden potenciar su lucha por la presentación con vida de los desaparecidos y por el castigo a los culpables de las desapariciones forzadas, las cuales describiremos en este capítulo.

5. Herramienta jurídica ante la desaparición forzada

La herramienta jurídica es una de las más importantes en el caso de una desaparición forzada, pues es un mecanismo que debe ser accionado inmediatamente para que pueda coadyuvar a la aparición de la víctima, a conocer su suerte o paradero.

Las acciones legales indispensables ante un posible caso de desaparición forzada que tienen que emprender los familiares de víctimas de desapariciones forzadas, los abogados y las organizaciones de derechos humanos y sociales son, a nuestra consideración, las siguientes:

Instancias nacionales

I. Denuncia ante el Ministerio Público

Una vía fundamental para que se investigue, procese, sentencie y se repare el daño a las víctimas y ofendidos de cualquier delito, como la desaparición forzada, es la denuncia del mismo ante la agencia del ministerio público para que se inicie el procedimiento penal respectivo.

Comúnmente en cada Municipio existe una Agencia del Ministerio Público del fuero común y, además, en cada Estado existen delegaciones de la Procuraduría General de la República para casos del fuero federal.

No hace falta mayor formalidad al presentar una denuncia más que acudir a la Agencia del Ministerio Público y presentar por escrito o de manera verbal la denuncia de los hechos que ocurrieron, citar, en caso que lo sepamos, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que hayan ocurrido, así como si hubo testigos. Es importante resaltar que los denunciantes no podemos calificar cuál es el delito por el que se presenta la denuncia, pues ellos es tarea del ministerio público después de llevar a cabo diversas diligencias de investigación. Si el fiscal se niega a consignar la investigación ante un juez por el delito de desaparición forzada hay mecanismos y tiempos que en calidad de ofendidos podemos hacer valer para pedir la reclasificación del delito.

Muchas veces no sabemos ante qué autoridad acudir para hacer valer nuestros derechos humanos en caso de desaparición forzada, para ello es importante tener presente cuando corresponden los hechos a la competencia estatal (fueron común), federal (fuero federal) o militar (fuero militar).

Derecho Penal Federal

Son delitos del fuero federal aquellos a los que se refiere el

artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como los siguientes:

- a. Los previstos en Leyes Federales y en tratados internacionales;
- b. Los cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- c. Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Lo anterior se traduce en el caso concreto, que si un servidor público federal desaparece o es desaparecido estando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, será una desaparición forzada que debe ser conocida por autoridades federales. Por ejemplo, cuando algún agente de la Policía Federal detiene a cualquier persona, incluso en principio legalmente, pero no la presenta inmediatamente ante la autoridad correspondiente, sin que dé información sobre el paradero de la víctima.

Existe la posibilidad que con una solo conducta se cometan varios delitos o que con pluralidad conductas se cometan varios delitos y que incluso algunos sean de la competencia federal y otros de la competencia común. En estos caso, el la ley dice que el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Tomando el ejemplo anterior, supongamos que el policía federal que detiene a alguien, lo entrega a particulares y éstos lo matan, no solo habría desaparición forzada, sino también homicidio, y en ese caso también las autoridades federales serían competentes para conocer del caso.

La autoridad investigadora de un delito federal es el Ministerio Público Federal, auxiliado de la policía federal

ministerial; mientras que la autoridad judicial que conoce del proceso, es un Juez de Distrito y; en segunda instancia, para resolver el recurso de apelación, es un Tribunal Unitario de Circuito.

Derecho Penal Común

Son delitos del orden común aquellos que se encuentran previstos en los Códigos Penales o leyes estatales.

En este caso, por ejemplo, en Estados como Chihuahua, Coahuila, Chiapas, el Distrito Federal que ya han tipificado la desaparición forzada en sus Códigos Penales -salvo Chiapas que tiene un ley especial sobre el tema-, cuando se cometa ese tipo de hechos por autoridades estatales o municipales, o particulares que actúen con la autorización, apoyo, orden o aquiescencia de aquellas, serán competentes para conocer de la investigación y persecución del delito el Ministerio Público del fuero común, auxiliado una policía investigadora, judicial o ministerial; la autoridad judicial que deberá conocer del proceso será un juez penal estatal y; en segunda instancia, durante el desarrollo de la apelación, será competente una Sala Penal estatal.

Derecho Penal Militar

Para la materia militar existe una legislación penal especial, que propiamente no es federal ni común, sino militar. Denominado Código de Justicia Militar. Tiene sus propias autoridades investigadoras y jurisdiccionales, es decir, cuenta con su propia Procuraduría de Justicia Militar, Agentes del Ministerio Público Militar, Policía Judicial Militar y Tribunales Militares.

En ese tenor, el Código de Justicia Militar, establece son delitos que afectan la disciplina militar, cuando se trate de delitos del fuero común o federal pero que:

- a. Fueran cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivos de actos del mismo.

En esencia esa jurisdicción militar implicaba fuero, ya que se trataba de un privilegio del cual gozaban los militares para no ser juzgados por los tribunales comunes u ordinarios. Lo anterior hasta que en el año 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación dijo que en aras de protección al derecho de acceso a la justicia y al debido proceso la interpretación de ese precepto del Código de Justicia Militar debe ser en el sentido de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.

En el caso de desaparición forzada se traduce en que cuando militares, estando aún en ejercicio de sus funciones, desaparecen a alguien, serán juzgados por las autoridades civiles y no militares como se venía haciendo.

Ahora bien, en el caso Rosendo Radilla contra México¹⁰, la CoIDH señaló la importancia de que en casos de desapariciones forzadas la autoridad debe llevar a cabo una investigación de oficio, seria, imparcial, efectiva, encaminada a determinar la suerte o paradero de la víctima en aras de garantizar el acceso a la justicia.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*).

También manifestó la CoIDH que la que la investigación no pueda ser emprendida como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, sino que cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos. Al respecto, la Corte considera que, sin perjuicio de que deban obtenerse y valorarse otras pruebas, las autoridades encargadas de la investigación deben prestar particular atención a la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, que resultan de especial importancia cuando se trata de casos sobre desapariciones forzadas, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas.

II. Demanda de Amparo Indirecto

A la par de la denuncia que se tiene que presentar ante el Agente del Ministerio Público, otra garantía que tenemos, incluso primordial en Estados donde no se encuentre tipificada la desaparición forzada, es el Juicio de Amparo Indirecto. La demanda debe presentarse ante un juez federal de la jurisdicción en donde consideremos que se haya ejecutado la desaparición forzada o que se esté ejecutando.

El Juicio de Amparo es el mecanismo por excelencia para que sean restituidos a las personas los derechos humanos vulnerados o restringidos por las autoridades.

Recientemente ha sido publicada la nueva Ley de Amparo (abril de 2013) la cual, a diferencia de la anterior, prevé expresamente la posibilidad de invocar como acto que se reclama en el juicio de amparo indirecto la desaparición forzada de personas, pudiéndola promover cualquier otra per-

sona a su nombre, aunque sea menor de edad. El juez federal que conoce del amparo tendrá un término no mayor de 24 horas para darle trámite al amparo y requerir a las autoridades correspondientes toda información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. En este supuesto ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el desaparecido, ni podrán las autoridades negarse a practicar diligencias bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición forzada.

III. Queja ante Comisiones de Derechos Humanos

Las Quejas ante las Comisiones de Derechos Humanos (Nacional y Estatales) son otro mecanismo que podemos utilizar ante posibles violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y en materia electoral.

En el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ésta puede conocer e investigar a petición de parte y de oficio:

- a. Actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal.
- b. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- c. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas

Los supuestos anteriores son el fundamento por el cual se podría interponer una Queja por hechos de desaparición forzada.

Ahora bien, en el caso de la CNDH cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

La Queja respectiva deberá presentarse por escrito. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Concluida la investigación, se formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos

y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión Nacional dictará acuerdo de no responsabilidad.

La recomendación será pública y no tendrá carácter vinculante para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a. La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores a comparecer, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
- b. La Comisión Nacional determinará, previa consulta con la Cámara de Senadores, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que

- se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.
- c. Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.
 - d. Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsable.

Instancia internacionales

I. Sistema universal de derechos humanos

Los derechos protegidos por el sistema de Naciones Unidas, son en principio, los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)¹¹, dado que de esta declaración se derivan los demás tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, como:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

¹¹ No obstante su carácter no vinculante, comporta un enorme valor interpretativo y moral para todas las instancias encargadas de aplicar las normas de derechos humanos.

En ese tenor, existen en el sistema universal de derechos humanos, mecanismos extraconvencionales (no derivados de tratados internacionales) y convencionales (derivados de tratados internacionales).

A. Protección extraconvencional de los derechos humanos en el sistema universal

1. El Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos fue creado en abril de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, en sustitución a la Comisión de Derechos Humanos. Este Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Una de sus principales funciones es realizar el **Examen Periódico Universal**, sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por cada Estado en materia de derechos humanos

2. Procedimientos especiales:

Los relatores o grupos de trabajo

Generalmente estos mecanismos son establecidos por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. La competencia de dichos mecanismos se extiende a todos los Estados miembros de Naciones Unidas.

En términos generales, los mandatos son confiados a un experto, aunque en algunos casos, por la naturaleza de las cuestiones examinadas, a un grupo de expertos. Como ejemplo tenemos a los **grupos de trabajo sobre desaparición forzada** y el de detención arbitraria.

En cuanto a la denominación que se les da a este tipo de mandatos es variable, puede ser relator especial o experto independiente.

Entre las funciones que realizan las personas que les ha

sido encomendado un mandato especial están: **llamamientos urgentes**¹², **visitas a los países**¹³, **función de normas**¹⁴, **seguimiento**¹⁵, e **interacción con agentes no estatales**¹⁶.

B. Mecanismos convencionales de protección de derechos humanos

Después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, surgieron otros **tratados internacionales que se encargan de proteger de manera específica determinados derechos humanos**. Asimismo, **en virtud de estos tratados se crearon comités de expertos independientes facultados para supervisar la aplicación y cumplimiento de los derechos humanos contenidos en los mismos. Como es el Comité contra la Desaparición Forzada, que vigila la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

¹² Implica intervenir a favor de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. La mayoría de los expertos reciben información sobre alegaciones específicas relativas a violaciones de derechos humanos. En algunas ocasiones, realizan llamamientos urgentes al Gobierno cuando parece inminente que se vaya a cometer una grave violación de derechos humanos.

¹³ Normalmente, para los expertos con mandatos específicos a un país, tienen prioridad para visitar ese país. Sin embargo, en ocasiones no se les permite visitar el país y van a otros países, tales como los países limítrofes, con la finalidad de entrevistar a refugiados y otros agentes de importancia. En cuanto a los mandatos temáticos, éstos pueden decidir visitar los países que interesan a su mandato.

¹⁴ En ocasiones, algunos expertos tratan de elaborar normas que rijan el cumplimiento de su mandato. Un ejemplo claro de ello es el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, quien colaboró con un equipo de expertos en derecho internacional con la finalidad de elaborar los Principios Rectores de desplazamientos internos.

¹⁵ Los expertos se encargan de sostener un diálogo con los gobiernos respecto de sus resultados, así como de sus recomendaciones.

¹⁶ Existe diversos mandatos que exigen al titular tratar con entidades no estatales, sino más bien instituciones internacionales.

Está compuesto por 10 expertos.¹⁷ México NO ha reconocido la competencia del Comité, el cual tiene facultades para examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

II. Sistema interamericano de derechos humanos.

La Organización de Estados Americanos (OEA), desde su fundación acordó que uno de sus objetivos principales era la protección de los derechos humanos.

El compromiso por la protección irrestricta de derechos humanos ha sido desarrollado por la OEA mediante diferentes instrumentos, entre ellos: la Declaración Americana para los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el encargado de monitorear el cumplimiento de los instrumentos antes mencionados. **Está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que juegan un papel fundamental en la consolidación de la democracia en el continente americano, dado que **garantizan una vía subsidiaria y suplementaria a los recursos internos de los países, cuando existen violaciones a derechos humanos que no hayan recibido una respuesta satisfactoria**

¹⁷ México ratificó la Convención el 15 de enero de 2008, pero no ha reconocido la competencia del Comité.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función de promover el respeto de los derechos humanos y fungir en esta materia como el órgano de consulta de la OEA. En el ejercicio de sus funciones, la CIDH, ubicada en Washington, DC, **evalúa las peticiones presentadas por violaciones de derechos humanos e investiga y presenta informes acerca de la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA.**

Para fortalecer la protección de los derechos humanos en la región, la Convención Americana sobre Derechos Humanos creó la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ubicada en San José de Costa Rica. La CoIDH es una institución judicial autónoma, **con funciones jurisdiccional y consultiva, que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana y otros instrumentos regionales.** Para que un caso pueda ser tratado ante la Corte, los Estados deben haber aceptado expresamente su jurisdicción de conformidad con el artículo 62.1 de la Convención Americana.

De acuerdo con la función jurisdiccional de la Corte, ésta debe evaluar los casos por la violación de derechos humanos que los Estados Partes de la Convención Americana o la CIDH le presenten. En esta tarea, la Corte debe determinar si existen violaciones a la Convención y, en caso afirmativo, declarar la responsabilidad estatal, velar por la protección de los derechos y establecer la reparación requerida. En ejercicio de la función consultiva, los Estados y órganos de la OEA podrán acudir a la Corte para la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

Como parte del marco normativo en el SIDH se encuentra la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; el Protocolo de San Salvador; otros instrumentos como son la Convención contra la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, etc.; la Jurisprudencia de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Mecanismos para acceder al SIDH

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene diversas posibilidades para ser activado, esto depende esencialmente de dos factores: **si el Estado ha ratificado la Convención y si ha reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana.** En este sentido es importante aclarar **que para acceder a la Corte debe recurrirse en primer lugar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, por medio de la **presentación de peticiones individuales o comunicaciones de los Estados.** En casos de gravedad y urgencia, puede recurrirse también a la Comisión, mediante la solicitud de **medidas cautelares.** Adicionalmente, para temas especiales de violaciones de derechos humanos en algún Estado o incluso temáticas regionales, es posible solicitar a la Comisión la realización de **audiencias especiales, visitas in-loco e informes especiales.** Finalmente, la **Comisión prepara anualmente un informe para la Asamblea General de la OEA**, que evalúa la situación regional de los derechos humanos, dentro de la cual hace referencia a situaciones generales e individuales, según sea preciso.

Cuando un caso ante la Comisión no ha sido resuelto mediante el procedimiento de solución amistosa, o una vez determinada su responsabilidad el Es-

tado incumple las recomendaciones realizadas por ésta, la Comisión lo puede publicar en el informe anual de la OEA o someterlo a la jurisdicción de la Corte Interamericana si el Estado ha aceptado su jurisdicción. En este último caso, la Corte deberá estudiarlo y dictar sentencia determinando la responsabilidad o ausencia de ésta por parte del Estado y, en su caso, ordenando la reparación de los daños causados.

6. Herramienta de derechos humanos ante la desaparición forzada

La herramienta de los derechos humanos tiene como base fundamental la documentación, la cual consiste, en caso de una violación a los derechos humanos (como lo es la desaparición forzada) en reunir los datos necesarios para sistematizarlos, analizarlos y poder actuar de acuerdo a las posibilidades de respuesta que permiten los derechos humanos.

¿Por qué es necesaria la documentación en los casos de desaparición forzada?

Porque los hechos suelen tener una temporalidad efímera (si no se registran se pierden con el paso del tiempo).

Porque esos mismos hechos pueden ocurrir en otros lugares (pero nadie lo sabrá a menos que se documente).

Porque permite que la información llegue a más personas, la difunde.

Porque una documentación bien hecha es fundamental para una denuncia penal y a futuro, puede abrir las posibilidades para llevar un caso ante instancias internacionales.

Porque una vez que se ha sistematizado la información, esta puede ser utilizada para diversos ámbitos que no sólo

contemplan el campo de los derechos humanos como lo es la denuncia pública, la lucha jurídica y la movilización social.

La documentación de los casos de desaparición forzada es de vital importancia. Lo ideal es que una organización de derechos humanos sea quien realice esa labor pero, por lo general, los familiares se enfrentan a que no tienen el contacto con una organización de derechos humanos y ellos mismos deben aprender a documentar sus casos.

Tres son los documentos básicos de la documentación que las organizaciones de derechos humanos, sociales o familiares de las víctimas pueden aprender para comenzar con la documentación de un caso de desaparición forzada.

a) La relatoría de hechos

La relatoría de hechos es lo primero que tenemos que hacer antes una desaparición forzada. Consiste en una narración breve, precisa y objetiva de los hechos que ocurrieron. La relatoría debe contener los siguientes datos:

- Hora, fecha y lugar.
- ¿Quién o quiénes son las víctimas? Datos concretos sobre la persona desaparecida: nombre completo, edad, rasgos físicos, altura, vestimenta, etc.
- ¿Quién o quiénes son los victimarios? (no sólo referir al sujeto o sujetos sino dar datos concretos, si se tienen, acerca de éstos: altura, vestimenta, rasgos físicos).
- ¿Cómo? (no hay que perder de vista que para explicar cómo sucedieron los hechos, aunque debemos ser sumamente descriptivos, no debemos perder objetividad).

Es importante que las relatorías se elaboren lo más inmediato posible con el objetivo de que no se pierdan datos importantes. Con una relatoría bien elaborada podemos nu-

trir cualquiera de las herramientas de derechos humanos de documentación que revisaremos a continuación.

En el caso de desaparición forzada es necesario hacer reportajes de cuando se presenta la denuncia ante el MP, cuando se recurre a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a las respectivas comisiones estatales de derechos humanos y en caso de amenazas u hostigamientos por parte del Estado a los familiares de las víctimas.

b) Entrevista a familiares de una víctima de desaparición forzada o a testigos del hecho

Cuando realizamos una entrevista debemos de tener en cuenta que los familiares o testigos se encontrarán en un estado de ánimo alterado, por lo que se recomienda establecer una relación de confianza, de comprensión y, de ser posible y necesario, sugerirle atención médica.

La entrevista la podemos realizar a través de la recopilación de los datos con pluma y papel o mediante una grabadora. En ambos casos es necesario mantener una actitud madura, honesta y neutral para poder obtener una declaración precisa y veraz que nos permita fundamentar la denuncia para que ésta pueda ser defendible.

En el compromiso de defender los derechos humanos debemos tener cuidado de no prometer a la persona afectada la solución inmediata o crearle falsas expectativas sobre su caso, pero sí podemos invitarla a denunciarlo y a que, en forma conjunta, vigilemos el proceso de la denuncia hasta encontrar la solución favorable que restituya sus derechos humanos.

c) Llenar la Ficha de Desaparecido

Esta ficha, que a su vez es el Formulario para enviar información sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria de una persona al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones for-

zadas o Involuntarias de la ONU, se debe llenar en cuanto se ha constatado que se está ante una desaparición forzada. Se puede acudir a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México a fin de pedir asesoría sobre cómo llenarla y enviarla.

Formulario para enviar información sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria de una persona

Importante: Los elementos marcados con (*) son obligatorios.
Nota: Si desea que determinados datos de la presente información se consideren confidenciales, escriba la palabra **“CONFIDENCIAL”** junto a dichos datos.

CASOS TRANSMITIDOS POR ORGANIZACIONES: Por favor, tenga en cuenta que si el caso lo transmite una organización, es necesario que dicha organización sea capaz de llevar el seguimiento del caso en el futuro, transmitiendo a la familia la información recibida del Gobierno y enviada por el Grupo de Trabajo, así como la información enviada por la familia al Grupo de Trabajo, hasta que se determine el destino o paradero de la persona. En este sentido, por favor, indique **si la familia de la víctima ha dado su consentimiento expreso** de que es su organización la que transmite el caso al Grupo de Trabajo en su nombre y si su organización será capaz de llevar a cabo el seguimiento del caso entre la familia y el Grupo de Trabajo.

***Consentimiento de la familia de la víctima dado expresamente a su organización para transmitir este caso:**

Sí _____ No _____

***Si el caso lo transmite una organización, podrá dicha organización llevar a cabo el seguimiento del caso, transmitiendo la información entre la familia y el Grupo de Trabajo:**

Sí _____ No _____

1. Datos de la persona desaparecida:

(a) **Apellido (*)**: _____

(b) **Nombre (*)**: _____

(c) Sexo: __ hombre __ mujer

(d) Fecha de nacimiento: _____

(e) Documento de identidad: _____

Núm.: _____

Fecha de expedición: _____

Lugar de expedición: _____

(f) Domicilio habitual: _____

(g) Indígena: __ sí __ no

(h) Embarazada: __ sí __ no

2. Fecha en que tuvo lugar la desaparición (al menos, mes y año) (*): Fecha de la desaparición: _____

3. Lugar en que la persona fue detenida o secuestrada o lugar en que la persona fue vista por última vez (*):

Lugar (si es posible, indíquese la calle, ciudad, provincia u otra información relevante): _____

4. Fuerzas (estatales o apoyadas por el Estado) a las que se considera responsables de la desaparición (*):

(a) Si se cree que los presuntos autores son agentes del Estado, por favor especifique (militar, policía, personas uniformadas o no, agentes de los servicios de seguridad, unidad a la que pertenecen, cargo y funciones, etc.) e indique por qué se cree que son responsables; sea lo más preciso posible:

(b) Si no es posible identificar a los agentes del Estado que realizaron la detención o el secuestro, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos.

(c) Si la detención o el secuestro tuvieron lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, testigos circunstanciales, etc. Si existen pruebas, por favor especifíquelas:

5. Acciones llevadas a cabo por los familiares u otras personas para localizar a la persona (investigación con la policía, prisiones, comisión de derechos humanos, petición del habeas corpus, etc.) (*):

(a) Indique si se han denunciado los hechos, cuándo, por quién, y ante qué órgano.

(b) Otras medidas tomadas:

(c) Si no se pudo llevar a cabo ninguna acción, por favor, explique por qué:



6. Datos de la persona que proporciona la presente información (*):

(a) Apellido: _____

(b) Nombre: _____

(c) Relación con la persona desaparecida: _____

(d) Organización (si procede): _____

(e) Dirección (teléfono, fax, e-mail): _____

(f) Por favor, indique si desea que los datos sobre su **identidad** sean considerados **confidenciales**:

Sí _____

No _____

Información adicional sobre el caso:

Por favor, añada cualquier información que pueda ser relevante y que no haya contestado en las preguntas anteriores. Si no pudo contestar a alguno de los elementos marcados con (*), por favor, indique por qué.

Fecha:

Firma del informante:

Dirección para enviar los casos:

E-mail: wgeid@ohchr.org

Fax: 4122 917 9006, Atención: WGEID

Dirección de correos: WGEID. OHCHR, Palais des Nations.

8-14 Avenue de la Paix. CH-1211 Geneva 10. Switzerland



Mecanismos de respuesta inmediata

Los mecanismos de respuesta inmediata en el ámbito de los derechos humanos sirven para responder ante casos graves y urgentes de violaciones a los derechos humanos como lo es la desaparición forzada.

Acción urgente

Qué es una acción urgente

La acción urgente (AU) es un mecanismo que multiplica la información, esto quiere decir que su efectividad consiste en aumentar la visibilidad y la presión que las personas pueden ejercer sobre las autoridades a través de esa visibilidad. Su objetivo principal es detener las violaciones graves que están ocurriendo y prevenir aquellas que pudieran desprenderse de éstas primeras.

Una acción urgente es una petición que se envía a muchas personas, en la que se les solicita que se comuniquen con las autoridades competentes (es decir aquellas que están involucradas con las violaciones graves a los derechos humanos), para hacerles saber que están enterados de la situación, que los acontecimientos les preocupan y que si existiesen consecuencias graves la autoridad competente será la responsable. Además, es una forma de exigir que se garanticen los derechos humanos.

Que formato tiene una acción urgente

Una acción urgente debe contener los siguientes datos:

- **Encabezado**
- **Título (que resuma las violaciones más graves).**
Para poder cumplir este requisito es necesario que se conozcan los derechos humanos violados.

- **Número de registro** creado por la organización.
- **Fecha** en que se emite la AU.
- **Nombres y direcciones a quien envía la Acción Urgente.** Es importante comprender que una acción urgente debe ir dirigida a las autoridades que aparecen como responsables de las violaciones a los derechos humanos, y a quienes, por tanto, compete tomar cartas en el asunto. Nunca se debe enviar una acción urgente a una autoridad a la que no le compete el asunto. También se debe enviar a los organismos de derechos humanos tanto nacionales como internacionales (incluidas instituciones y Organizaciones No Gubernamentales) con el objetivo de que estén al tanto de los hechos, y en caso de ser posible, tomen cartas en el asunto. El nombre de la persona debe ir acompañado del cargo y del correo electrónico o dirección de ese funcionario. Para poder cumplir con este apartado es necesario que la organización que lleve el caso se haya dado a la tarea de generar los directorios necesarios para las acciones urgentes; estos directorios deben contemplar a las autoridades del país, y a las instituciones y organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, además deben de estar actualizándose constantemente.
- **Nombre y dirección de quien emite la acción urgente**
- **Cuerpo de la denuncia**
- **Relatoría de los hechos que implican las violaciones graves.** A continuación se debe poner un resumen de la relatoría que explique los hechos ocurridos, estos van al principio ya que son los hechos que deseamos destacar.
- **Relatoría de antecedentes y contexto.** En caso de que hubiera elementos que han ocurrido con anterior-

ridad y que son importantes para entender o dimensionar las violaciones a los derechos humanos que se han suscitado, es importante agregarlos en este apartado.

- **Fundamento legal nacional e internacional que consideramos para los hechos.** Es importante que podamos identificar qué violaciones a los derechos humanos se han cometido o es posible que se cometan y su fundamento jurídico, este paso es opcional, pero le da fuerza a la denuncia.
- **Lista de peticiones a las autoridades competentes.** En este apartado se debe incluir una lista de las peticiones que se hacen a las autoridades competentes. Es muy importante considerar que dichas peticiones deben ser cosas que la autoridad esté en posibilidad de realizar y que se encuentren dentro del marco de los derechos humanos, de lo contrario la acción urgente pierde efectividad.
- **Firma.** Se incluye el nombre de la organización que emite la AU y el cargo del responsable, así como su firma. En caso de que otras organizaciones apoyen con su firma, sólo se mencionarán las organizaciones.

Otros aspectos de la acción urgente

No debemos perder de vista que los elementos con los que se realiza una acción urgente deben ser datos corroborados y fehacientes, y que el lenguaje que utilicemos debe ser de derechos humanos, de lo contrario, este mecanismo en lugar de mostrarse como benéfico puede traernos problemas de descrédito o de efectividad en el objetivo que perseguimos. Es cierto que, las acciones urgentes, para ser atendidas, deben estar firmadas por organizaciones que hayan ganado cierto prestigio en la veracidad de sus datos,

por lo que es posible que en un inicio los familiares no puedan emitir sus propias acciones urgentes ellos solos, tendrían que buscar que ciertas organizaciones los respalden y los acompañen en el proceso de creación de acciones urgentes.

Ahora bien, como hemos visto las acciones urgentes funcionan gracias a la multiplicación de la información, pero esto será imposible si la organización no cuenta con una amplia base de contactos a la cual dirigir la acción urgente, ya que entonces el mecanismo pasará desapercibido.

Por último es necesario que sepamos que cuando mandamos una acción urgente lo que esperamos es que la gente que la reciba reenvíe esa AU a las autoridades y direcciones que hemos marcado en el documento.

Existen dos maneras de responder a una acción urgente:

- Pedir que la gente emita la carta a las autoridades vía e-mail, (por medio del reenvío de la acción urgente que les hemos hecho llegar).
- Pedir que la gente emita la carta vía correo ordinario (cartas a la autoridad). Esta forma tiene mucho mayor impacto, pero tarda mucho más.

Cartas a la autoridad

Las cartas a la autoridad son una forma directa de comunicación, y por lo tanto sus efectos son mucho más contundentes. Para elaborar una carta a la autoridad debemos incluir los siguientes datos:

- Fecha
- Autoridad
- Cargo
- Fax
- Presente

- Síntesis de los hechos
- Relatoría de hechos completa
- Derechos violados
- Solicitud de resolución
- Nombre y firma

También es válido que la carta que enviemos a las autoridades sea una copia completa del formato de acción urgente de un caso.

7. Herramienta de denuncia pública (mediática)

Visualizar los casos de desaparición forzada es de vital importancia para las organizaciones y familiares de las víctimas. Con la información de la documentación que nos brindó la relatoría, la entrevista o el llenado de la ficha de desaparecido, se puede acceder a denunciar con mayor efectividad el caso de desaparición forzada ante la opinión pública, a través de los siguientes instrumentos:

Boletín de prensa

El boletín de prensa es una síntesis o un resumen sobre un caso de violación a los derechos humanos (ya sea específica o sistemática), en este caso de una desaparición forzada. Es un mecanismo de denuncia, ya que busca a través de la difusión y visualización amplia del caso, aumentar la presión sobre las autoridades por medio de la opinión pública. Los boletines de prensa, debido a sus objetivos concretos, son documentos que se elaboran para los medios de comunicación. Un boletín de prensa debe contener los siguientes datos:

- Fecha
- A quién se dirige

- Título
- Síntesis de los hechos (Relatoría)
- Hechos en los que se basan para afirmar lo antes dicho
- Postura y o peticiones
- Firma

Para que los boletines de prensa puedan ser elaborados de manera adecuada las organizaciones o familiares de las víctimas deben contar con un directorio de medios de comunicación oficiales y alternativos, es decir, con una lista de periódicos, revistas, estaciones de radio y televisión, agencias de noticias y portales informativos de Internet a nivel local, regional, nacional e incluso internacional.

Conferencia de prensa

La conferencia de prensa es una reunión de diferentes medios de comunicación (oficiales y alternativos) a los que se les cita en un lugar específico con el objetivo de ampliar la información del boletín de prensa. Acompañar la emisión de un boletín de prensa de una rueda de prensa acrecienta, por mucho, la visibilidad del caso.

Mecanismos para llamar al apoyo y solidaridad de otros grupos, organizaciones y personas solidarias

También podemos instrumentar algunas herramientas que sirven para que otros sectores, grupos u organizaciones aporten y ayuden a llevar o difundir un caso de desaparición forzada.

Solicitud de apoyo

La solicitud de apoyo es una petición o una carta que busca que otras organizaciones den respaldo y apoyo. Existen organizaciones que, por su trabajo, tienen un peso político

importante, y en este sentido es que pueden colaborar para hacer más fuerte la denuncia por desaparición forzada. Para poder utilizar este mecanismo es necesario tener un directorio de las organizaciones sociales y grupos solidarios. Las solicitudes de apoyo también se pueden dirigir a algunas autoridades o en su defecto, a ciertos servidores públicos. Lo importante es que lo que solicitemos competa o esté dentro de las posibilidades de las personas a quienes nos dirigimos. Una solicitud de apoyo debe incluir:

- Fecha
- A quién se dirige
- Motivos de la solicitud
- Relatoría de las violaciones cometidas o por cometerse
- Solicitudes concretas de acción
- Firma

Solicitud de adhesión a un pronunciamiento

El objetivo de este formato es solicitar a un conjunto de organizaciones que se unan en torno al tema de desaparición forzada; dicha unión deberá plasmarse por medio de la firma de un pronunciamiento. En estos casos no existe un formato específico ya que el pronunciamiento puede variar de acuerdo a las circunstancias concretas.

Declaración urgente

Es una invitación a que una serie de grupos generen un proceso organizativo que haga frente o detenga hechos graves de violaciones de derechos humanos, como lo es una desaparición forzada. Este formato no es incluido dentro de los mecanismos de acción inmediata ya que tan sólo llama a reaccionar de manera urgente. El formato de este mecanismo también puede variar mucho de acuerdo a las circunstancias.

Campanñas

Una campaña es una articulación de todas las herramientas que hemos estudiado para hacer que confluyan de manera organizada y por un objetivo común. Las campañas pueden incluir: pega de carteles con la información y la fotografía del desaparecido, repartición de volantes, eventos de divulgación para hablar sobre el tema, actividades culturales para recaudar fondos, foros de denuncia, conferencias, conciertos, proyección de películas o documentales, festivales, entre otras acciones.

8. Herramienta de la movilización (plan de acción)

Los familiares, organizaciones sociales y de derechos humanos pueden realizar, en ejercicio del derecho a la manifestación y libertad de expresión, marchas, mítines, foros, huelgas de hambre y plantones para exigir la presentación con vida de los desaparecidos. Las acciones tendrán mayor impacto si van enfocadas a lograr que, internacionalmente, se conozca que el Estado está aplicando la desaparición forzada de personas. Y para lograrlo es necesario que se establezcan lazos de solidaridad con la mayor cantidad de organizaciones de la sociedad.

Es importante que la organización o familiares de la víctima de desaparición forzada elaboren un plan de acción a corto, mediano y largo plazo.

9. Herramienta psicosocial

Las víctimas indirectas de la desaparición forzada tienen derecho a exigir al Estado una reparación integral del daño en los términos de la resolución aprobada por la Asamblea

General de la Organización Naciones Unidas en diciembre del 2005, la cual lleva por nombre: “**Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**”.¹⁸

De acuerdo con este documento, el Estado tiene la obligación de aplicar el sistema universal de los derechos humanos para garantizar a las víctimas el acceso equitativo y efectivo a la **justicia**, la **verdad** y la **reparación** integral, adecuada y rápida del daño. Esto se traduce en investigaciones que conduzcan al **enjuiciamiento** y **castigo** de los responsables, la **restitución** de las víctimas (su liberación) o el **esclarecimiento** de su paradero, y la toma de medidas encaminadas a garantizar la seguridad y el bienestar físico y psicológico de las familias afectadas. Entre estas medidas se encuentran:

- la **rehabilitación**, que consiste en la atención médica y psicológica y el ofrecimiento de servicios jurídicos y sociales por parte del Estado;
- la **satisfacción**, que debe incluir, entre otras cosas, la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según las prácticas culturales de la familia; la revelación pública y completa de la verdad; una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; una disculpa pública por la responsabilidad

¹⁸ Por su importancia, recomendamos la lectura de este documento en su totalidad en la siguiente dirección:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

estatal en el crimen y la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

- la **indemnización**, que ha de concederse de forma proporcional a la gravedad del daño, no para pagar un precio por el desaparecido, sino para reintegrarle a sus familiares el derecho de rehacer una vida digna y
- el establecimiento de las **garantías de no repetición** de estos crímenes, creando las condiciones para que no vuelvan a suceder.

Las obligaciones descritas también son contempladas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada que, aún cuando no ha entrado en vigor, fue firmada por el Estado mexicano. Aunque frecuentemente no hay voluntad política por parte del gobierno para ejecutar estas medidas, se recomienda que las familias o las organizaciones de derechos humanos presenten cartas ante la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la oficina de la Presidencia de la República en las que se exija su cumplimiento.

10. Cómo recurrir a las instancias internacionales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Ante una desaparición forzada, los familiares de la víctima, su abogado o una organización de derechos humanos pueden presentar una denuncia de violación a los derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como también solicitar que ésta otorgue medidas cautelares a la víctima de desaparición forzada o a los familiares si éstos últimos están en una situación de inminente riesgo.

La CIDH, es una instancia que depende de la Organización de Estados Americanos (OEA) y que tiene como mandato “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia”.¹⁹ México es un Estado miembro de la OEA y por lo tanto tiene obligaciones ante ella.

Criterios de admisibilidad de la CIDH

Los casos sólo se pueden abrir con la presentación por escrito, en donde el representante legal de las víctimas hace una declaración manifiestamente fundada de por qué la CIDH debería atender el caso. Es obligatoria la ayuda de un abogado calificado, dada la complejidad de los procedimientos. Es preciso que la organización o el abogado que lleven el caso demuestren ante la CIDH que cuentan con la autorización de la familia. Para que una petición o comunicación presentada sea admitida por la CIDH, de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

¹⁹ http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm

Las disposiciones de los incisos a y b. no se aplicarán cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

En caso de que desee presentar alguna denuncia ante la CIDH, los datos de la Comisión son:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington D.C., 20006, Estados Unidos de América
Fax: (202) 458 3992
E-mail: cidhnea@oas.org
Sitio web: www.cidh.org

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACDH)

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado encabeza la OACDH y dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.²⁰

Es muy importante que los familiares de la víctima de desaparición forzada o la organización de derechos humanos que acompañe a los familiares comuniquen a la Oficina

²⁰ <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en México²¹ los hechos para que ésta pueda estar informada de lo sucedido.

La dirección de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la UNO en México es la siguiente:

Alejandro Dumas No 165 Col. Polanco. Del. Miguel Hidalgo.
C.P 11560, México D.F.
Correo: oacnudh@ohchr.org

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de una persona de la ONU

El Formulario para enviar información sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria de una persona de la ONU es el mismo que se ha mencionado anteriormente como la ficha de desaparecido.

Es importante que los familiares de la víctima de desaparición forzada o alguna organización de derechos humanos llenen y envíen el formulario para que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de una persona de la ONU pueda activar los mecanismos establecidos de antemano por dicha institución.

11. Formulario para acudir a instancias internacionales

El formulario de denuncia ante la CIDH es el siguiente:

FORMULARIO

I. PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRESENTAN LA PETICIÓN SOBRE VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA ("VÍCTIMA") O COMETIDAS EN CONTRA DE OTRA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS ("PETICIONARIO")

²¹ http://www.hchr.org.mx/1_3acdhmex.htm

Nombre: _____

E - mail: _____

(En caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales).

Información de contacto:

Dirección Postal: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad en reserva durante el procedimiento? Sí _____ No _____

II. ESTADO (MIEMBRO DE LA OEA) RESPONSABLE POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ALEGADAS POR EL PETICIONARIO:

III. HECHO O SITUACIÓN DENUNCIADA

Relate los hechos especificando el lugar y fecha de las violaciones a los derechos humanos alegadas por usted: _____

Pruebas disponibles:

Señalar los documentos que acreditan las violaciones arriba denunciadas y que puedan ser remitidos a la Comisión, por ejemplo, piezas de expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc. (No adjuntar originales sino copias. En principio no es necesaria que las copias sean certificadas por funcionario o notario público): _____

Identificar a los testigos de las violaciones arriba denunciadas. En caso de que hayan rendido declaración ante las autoridades judiciales, remitir copia del testimonio correspondiente o señalar si es posible remitirlo en el futuro: _____

Identificar a las personas y/o autoridades responsables por los hechos arriba denunciados: _____

IV. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS (En caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana u otros instrumentos aplicables que considere violadas por causa de los hechos arriba detallados): _____

V. NOMBRE Y DATOS DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ARRIBA SEÑALADAS, EN CASO DE SER DISTINTOS A



LOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE PRESENTAN LA PETICIÓN (ver punto I).

Nombre: _____

Información de contacto.

Dirección Postal: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

En caso de que la víctima haya fallecido, identificar también a sus familiares cercanos: _____

VI. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Detalle las gestiones emprendidas por la víctima o el peticionario ante los jueces, los tribunales o las autoridades administrativas del país responsable por los hechos denunciados. Señale si se ha visto impedido de iniciar o agotar este tipo de gestiones debido a que:

- (1) no existe en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho violado;
- (2) no se le ha permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos;
- (3) hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.



En caso de que los hechos denunciados involucren delitos de orden público (homicidio, torturas, etc.), señalar si se ha efectuado la investigación judicial correspondiente y su resultado o si se ha producido un retardo injustificado en alcanzar la decisión correspondiente: _____

En caso de que se hayan agotado los recursos judiciales destinados a reparar las consecuencias de los hechos denunciados, señalar la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final: _____

VII. INDICAR SI EL RECLAMO CONTENIDO EN SU PETICIÓN HA SIDO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS U OTRO ÓRGANO INTERNACIONAL DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS: _____

Firma: _____

Fecha: _____ ²²

²² <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-B-7-C.pdf>

12. Algunos antecedentes históricos de la desaparición forzada

Las desapariciones forzadas a gran escala fueron iniciadas por el régimen nazi de Alemania a partir de 1941, con la promulgación del decreto “Noche y niebla”, durante la Segunda Guerra Mundial. Como política de Estado, la desaparición forzada se aplicó en el contexto global de la guerra fría, en la segunda mitad del siglo XX. En América Latina, ante el auge de las organizaciones guerrilleras durante las décadas de los sesenta y setenta, Francia y Estados Unidos implementaron los modelos de la lucha antisubversiva o contrainsurgente la cual implicaba, entre otras cosas, el ejercicio sistemático de la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada por parte de las fuerzas de seguridad contra los movimientos social y armado. El primer país en aplicar estos métodos fue Guatemala, seguido de México. A partir de 1964, con el surgimiento del primer brote guerrillero en el estado de Chihuahua, comenzó a aplicarse la doctrina contrainsurgente. De esta manera dio inicio un periodo oscuro de la historia mexicana reciente, caracterizado por las violaciones masivas a los derechos humanos, al cual se le conoce como la “guerra sucia”. Las primeras desapariciones forzadas conocidas se llevaron a cabo dentro de los movimientos campesino y estudiantil, a partir del año de 1968. Puesto que en aquellos años no existía la cultura de los derechos humanos, la mayoría de los casos no eran denunciados, al grado de que ni siquiera se conocen todos los nombres de los civiles que fueron heridos, asesinados o desaparecidos durante la matanza del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, episodio que se convirtió en el emblema del terrorismo de Estado.

La indefensión jurídica de los ciudadanos ante el Estado autoritario llevó a muchos de ellos a formar organizaciones

armadas, las cuales fueron combatidas con mecanismos violatorios de la legalidad entonces vigente. Así, entre 1974 y 1978 se dio un incremento exponencial de los casos de desaparición forzada, los cuales definieron la esencia de la “guerra sucia”. El terror dejó de ser público y masivo, como en Tlatelolco, y se volvió clandestino y selectivo: se impusieron el silencio, el ocultamiento de la información, la negación de las detenciones de los luchadores sociales, el desvanecimiento de su identidad oficial y la invención de vidas paralelas, con el fin de desaparecerlos de la faz de la tierra sin informar nunca sobre su destino a nadie, para así desestructurar y desincentivar la lucha social.

En el estado de Guerrero, donde surgieron las guerrillas encabezadas por Genaro Vázquez y Lucio Cabañas, el terrorismo estatal cobró las dimensiones de un genocidio, con más de mil quinientas víctimas fatales.²³ Sin embargo, también en los estados de Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Jalisco, Michoacán, Chiapas, Estado de México y el Distrito Federal, hubo un número considerable de víctimas.²⁴ Es muy importante señalar que una porción de ellas no pertenecía a ningún movimiento social o armado. Bastaba que una persona tuviera lazos de parentesco con luchadores sociales o que viviera cerca de la zona de operaciones de la guerrilla para ser detenida-desaparecida. De este modo, familias enteras fueron desaparecidas.

Entre 1968 y 1982, el común denominador en las más de mil desapariciones fue que los ciudadanos, fueran o no culpables de infringir la ley, en lugar de ser sometidos al proceso penal correspondiente, eran detenidos sin orden de aprehensión en sus casas, lugares de trabajo, centros de actividad política o en sus rutas de viaje, por agentes de al-

²³ <http://www.jornada.unam.mx/2002/11/18/012n1pol.php?origen=index.html>

²⁴ http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/desap70s/graficas/fr_graficas.htm

guna corporación policíaca o militar y eran llevados a cárceles clandestinas. Tanto el gobierno federal, responsable de la política de desapariciones, como sus sucesores, negaban permanentemente la detención arbitraria y la información sobre el paradero de la víctima, dando lugar a una complicidad transexenal. Al fincar responsabilidades jurídicas y recorrer la escala de mandos, todos los presidentes que han estado a la cabeza del ejecutivo pueden ser acusados de este delito, tanto por comisión (autoría intelectual) como por omisión o aquiescencia (falta de voluntad política para resolver los crímenes).

El fin de la “guerra sucia” estuvo marcado por la disolución de los organismos especializados en la contrainsurgencia y, por consiguiente, por la disminución de las desapariciones forzadas. Sin embargo, la represión persistió bajo un nuevo patrón: en el transcurso de la década de los ochenta, hubo incontables ejecuciones extrajudiciales de luchadores sociales. Así, comparativamente en la década de los setenta, hubo más desapariciones forzadas, mientras que en la de los ochenta destacan las ejecuciones extrajudiciales. Las escasas desapariciones registradas entre 1983 y 1993 fueron resultado de conflictos locales, en los que el gobierno federal, si bien no intervino directamente, falló una vez más en su obligación de garantizar investigaciones imparciales y expeditas.

Con el surgimiento de nuevas agrupaciones armadas en la década de los noventa, tales como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), El Ejército Popular Revolucionario (EPR) y sus desprendimientos, se reactivó la guerra contrainsurgente. No obstante, lo característico de este nuevo conflicto de baja intensidad es que el Estado paulatinamente ha sustituido la acción de confrontación de las corporaciones policíacas y militares con grupos paramilitares que actúan esporádicamente y mantienen una tensión per-

manente en las zonas de conflicto, con el objetivo de desgastar a las bases de apoyo de la guerrilla. En este contexto de desregulación de la guerra, se ha producido un número desconocido e incuantificable de desaparecidos en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero. Aparentemente, el gobierno no es el responsable directo, sin embargo, al analizar el fenómeno se observa una conexión explícita entre tales desapariciones y la política de Estado en torno a la guerra.

En la primera década del siglo XXI el gobierno federal trajo consigo la “guerra contra el narcotráfico”. De un modo semejante a como ocurre en la guerra contrainsurgente, el Estado mexicano ha fomentado la proliferación de grupos paramilitares y escuadrones de la muerte, con una potencia de fuego notable, los cuales cumplen con la función de establecer el control territorial de ciertos cárteles o bien de la eliminación y neutralización de los grupos o personas que están en contra de las políticas económicas y de seguridad impulsadas desde el gobierno federal o desde los diferentes gobiernos estatales, como ocurre claramente en estados como Oaxaca.

La responsabilidad del Estado mexicano tanto en las desapariciones forzadas como en las desapariciones perpetradas por la delincuencia es ineludible. En el primer caso ya sea porque el Estado ordenó al ejército o a la policía que ejecutaran la desaparición forzada, porque no hizo nada para evitarla y mantiene en la impunidad a los culpables o porque mandató a civiles para que éstos cometieran la desaparición forzada. En el segundo caso, porque no genera las condiciones estructurales para evitar que la delincuencia siga cometiendo desapariciones impunemente.²⁵ En este

²⁵ Al momento de redactar este Manual, se habían cuantificado más de tres mil “levantones”, que son en realidad detenciones arbitrarias. De las 28 mil ejecuciones registradas hasta el momento, hay una porción que podría estar relacionada también con desapariciones, sobre todo aquellos casos en los que las víctimas apa-

sentido el hecho de que desde el Estado se fomente la impunidad y un marco legal inadecuado para erradicar estas prácticas, condena al desamparo jurídico a las víctimas.

Desgraciadamente, el sólo hecho de vivir en los territorios en disputa entre los cárteles de la droga, donde la presencia del ejército y de la policía está al orden del día o donde la lucha social se desarrolla, pone a los ciudadanos en peligro de ser víctimas de una detención-desaparición.

De forma dolosa, las autoridades pretenden asociar a todas las víctimas con la delincuencia organizada como una estratagema para no desarrollar las indagaciones ministeriales, aún cuando el secuestro y la desaparición forzada son delitos federales que se deben perseguir de oficio. Esto se ha observado en los casos de las desapariciones sistemáticas de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (a partir de 1993),²⁶ los 38 trabajadores de PEMEX de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, desaparecidos en 2007,²⁷ los once periodistas desaparecidos en los últimos diez años,²⁸ el caso de los militantes del Partido Democrático Popular Revolucionario-Ejército Popular Revolucionario, Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez en 2007 y los cientos de ciudadanos, trabajadores y profesionistas, desaparecidos en Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Guerrero en los últimos dos sexenios, por citar algunos.

La lección histórica que nos dejan estos acontecimientos es que, ya sea que se trate de una guerra contrainsurgente o de una “contra la delincuencia”, la principal víctima siempre es la población civil. Por eso resulta de primera impor-

recen desmembradas o en fosas clandestinas sin que se investigue su identidad ni a los autores materiales o intelectuales del crimen.

²⁶ <http://www.mujeresdejuarez.org/>

²⁷ Rodríguez García, Arturo, “Las víctimas sindicalistas”, Proceso, no. 1651, 22 de junio de 2008, p. 12-13.

²⁸ <http://www.libertad-expresion.org.mx/informes/>

tancia brindar a la ciudadanía información de calidad, que la oriente en la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Anexos

Algunos instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los derechos humanos en general y el delito de desaparición forzada en particular, firmados por el Estado mexicano

- Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la ONU en 1948, firmada por México en 1948:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Convenciones de Ginebra que regulan el derecho internacional humanitario, adoptadas por la ONU en 1949, suscritas por México en 1952:
<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, adoptada por la ONU en 1968, en vigor desde 1970, ratificada por México en 2002:
http://www2.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969 por la Organización de Estados Americanos, entró en vigor en 1978 y fue ratificada por México hasta 1981:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-32.html>
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en 1994 por la Organización de Estados Americanos, entró en vigor en 1996, fue firmada por México en 2001 y ratificada en 2002, con reservas interpretativas para preservar el fuero militar y establecer la prescripción de los delitos del pasado:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998 por la ONU, en vigor desde 2002, firmado por México en 2000 y ratificado en 2005:
<http://www.un.org/spanish/law/icc/>
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra la desaparición forzada, adoptada por la ONU en

2006 y firmada por México en 2007, sin entrar en vigor aún:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

Casos ganados

El caso de Rosendo Radilla, líder comunitario detenido-desaparecido por el Estado mexicano en 1974, es el primer caso por desaparición forzada admitido por la CIDH y la CoIDH. La Corte emitió una sentencia condenatoria contra el Estado mexicano y lo emplazó a cumplir con la legalidad internacional. Aún cuando el Estado dista de acatar la sentencia, este es un logro simbólico de los comités de familiares de desaparecidos que llevan décadas de lucha. Por su importancia, recomendamos la lectura completa de la sentencia: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=330>

Vocabulario

- Crimen continuo:** Violación a la ley o a los derechos fundamentales que se prolonga en el tiempo, así como sus consecuencias.
- Crímenes de guerra:** Crímenes de naturaleza serial o masiva que se cometen durante un conflicto armado, sea internacional o no.
- Crímenes de lesa humanidad:** Actos inhumanos que causan graves sufrimientos o atentan contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Por su naturaleza atroz, agravian a toda la humanidad en su conjunto.
- Criterios de admisibilidad:** Requisitos establecidos por un órgano internacional para admitir alegaciones.
- Derechos humanos:** Derechos inherentes a cada persona por el simple hecho de su condición humana. Se reflejan en documentos internacionales que reconocen y protegen a todos los individuos sin distinción.
- Derecho Internacional:** Normas que rigen las interacciones y relaciones entre los Estados.
- Derecho Internacional Humanitario:** Agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en las Convenciones de Gi-

nebra en 1949 y los Protocolos adicionales de 1966 que tienen como objetivo principal la protección de los derechos humanos de los individuos en conflictos armados.

Detenido-desaparecido: Persona detenida arbitrariamente por agentes del Estado o por grupos particulares con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.

Ejecución extrajudicial: También llamadas arbitrarias o sumarias, son un caso de violación a los *derechos humanos* que consiste en el *bomicidio* de manera deliberada de una persona por parte de un servidor público que se apoya en la potestad de un *Estado* para justificar el crimen.

Estado de derecho: Sistema que asegura que cualquier forma de gobierno está sujeta a las leyes y que la justicia y la protección de las personas están garantizadas por su cumplimiento.

Garantías de no repetición: Garantías que ofrece un gobierno de que un crimen determinado no se volverá a producir. Estas garantías son un modo de reparación del daño.

Imprescriptibilidad: Dícese de la ausencia de *vencimiento de un plazo tras la comisión de un delito, por lo que no hay obstáculos temporales para el ejercicio de la acción penal, para el enjuiciamiento, y la eventual condena.*

Indemnización: Compensación por lesiones o pérdidas que puedan medirse por el daño sufrido y por los cuales pueda establecerse un equivalente económico.

Medidas precautorias: También llamadas provisionales o cautelares, son los acuerdos temporales para evitar daños irreparables a las víctimas o testigos o que los Estados necesitan llevar a cabo con urgencia antes de una decisión judicial.

Medidas preventivas: Acciones, intervenciones o medidas que contribuyen a evitar que algo suceda. En el caso de las desapariciones forzadas, las medidas preventivas son aquellas dirigidas a impedir que las personas desaparezcan por la fuerza.

Rehabilitación: Medidas dirigidas a la recuperación física y psicológica de las víctimas y su reinserción en la sociedad. En el caso de las desapariciones forzadas, la rehabilitación a menudo incluye medidas para restablecer la reputación de las personas desaparecidas.

Reparación: Conjunto de medidas que se toman para beneficiar a las víctimas de daños o lesiones causados por crímenes o violaciones de derechos humanos. La reparación puede realizarse

de diferentes formas, y a menudo combina: compensación monetaria, satisfacción, restitución, garantías de no repetición y rehabilitación.

Restitución: Acciones que benefician a las víctimas de crímenes y violaciones de los derechos humanos dirigidas a restablecer la situación de la víctima antes del crimen o violación.

Satisfacción: Reparación que consiste en medidas no económicas dirigidas a restablecer la dignidad y la reputación de los desaparecidos y sus familiares. En algunos casos se puede obtener mediante una sentencia que condene la desaparición y se puede completar con una disculpa pública, el reconocimiento de culpabilidad, una conmemoración pública o un monumento.

Tortura: es el acto de causar daño físico o psicológico intencionalmente, vinculado principalmente al dolor físico, que puede o no desembocar en la muerte de la víctima. El objetivo puede ser variado: obtener una confesión o información de la víctima o de una tercera persona, como venganza por un hecho cometido por la víctima o por una tercera persona, como preludio de una ejecución (en cuyo caso se habla de muerte-suplicio) o simplemente para el entretenimiento sádico del torturador.

Víctima material: Persona directamente afectada por un crimen o una violación. En una desaparición forzada, la víctima material es la persona a la que se ha hecho desaparecer.

Víctima indirecta: Persona indirectamente afectada por un crimen o una violación.

Contacto: desaparecidos.presentacion@gmail.com



En el marco de la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, se presenta el Manual: *¿Qué hacer en caso de desaparición forzada?*, cuyo objetivo general es proveer de información a la sociedad para identificar esta grave violación a los derechos humanos y describir las herramientas jurídicas, de derechos humanos, mediáticas, psicosociales y políticas que pueden emplear los familiares, los abogados o las organizaciones de derechos humanos que se enfrentan ante este crimen contra la humanidad.